

# EL PROCESO CONSTITUYENTE

Aunque durante los meses de abril y mayo de 1977 ya se hablaba de la necesidad de dotar a nuestro país de una Constitución que enmarcará el proceso democrático, todo empezó después de las elecciones generales del mes de junio. Despues de que los partidos elaboraran sus propios proyectos (principalmente, PSOE y AP), el 22 de agosto se reunieron por primera vez «los siete magníficos» que formaron la ponencia de la Comisión Constitucional (tres, de UCD; uno, del PSCU; uno, del PSUC —por el grupo comunista—; uno, del Pacto Democrático por Cataluña —por las Minorías Vasca y Catalana—, y otro, de AP)

Los trabajos de la ponencia se realizaron en secreto hasta que la revista «Cuadernos para el Diálogo» descubrió el 22 de noviembre el primer borrador, cinco días después de que fuera redactado el anteproyecto. El 5 de enero de este año se publicó el anteproyecto en el «BOE», y quedó abierto el plazo de veinte días para la presentación de enmiendas. El día último de dicho mes se cierra el plazo, después de que se recogieran un total de 1.133 enmiendas. El PSOE y los Socialistas de Cataluña son los que más enmiendas presentaron, con 204, seguidos de UCD, que presenta 197. Los trabajos de la ponencia continúan durante los meses siguientes, y un hecho significativo tiene lugar el 6 de marzo, cuando el representante del PSOE, Pérez-Barba, se retira de la ponencia al considerar que el consenso había sido roto por UCD al discutir los temas de libertad religiosa, enseñanza y libertad de empresa, que recogen los definitivos artículos 18, 27 y 38.

Pleno del Congreso introduce, respecto al anteproyecto, importantes modificaciones: mayoría de edad a los dieciocho años, abolición de la pena de muerte, derecho de asilo político, control parlamentario de los Medios de Comunicación del Estado y transferencia a las autonomías.

El 27 de julio comienza el plazo de presentación de enmiendas para los senadores, totalizando 1.254, pero la ponencia de la Comisión Constitucional del Senado sólo estimó 187. El 18 de agosto tiene lugar la primera reunión de la Comisión Constitucional, que, tras abolir la pena de muerte en todos los casos el día 24, termina las debates el 14 de septiembre, el mismo día en que es aprobada la famosa enmienda, presentada por los senadores vascos sobre el reconocimiento de los derechos forales.

La segunda etapa del largo proceso constituyente comienza el 5 de mayo, con la primera reunión de la Comisión Constitucional del Congreso, que formaron 37 diputados. Y cuya primera decisión fue la aceptación del borrador elaborado por la ponencia. El día 21 de ese mes se integra a los trabajos de la comisión, Abril Martorell, lo que va a suponer un importante giro de la política ucedista en materia constitucional al plantear la necesidad de reforzar el consenso para acelerar el proceso. Este se realiza, principalmente mediante acuerdos extraparlamentarios, girando alrededor del eje UCD-PSOE, lo que provoca la protesta de las minorías, principalmente del PNV y AP, que se retiran de los trabajos el 24 de mayo. Sin embargo, el consenso sigue funcionando, y después de la reintegración de las minorías, el proyecto queda dictaminado por la Comisión Constitucional el 20 de junio. Ese mismo día se aprueba la ratificación de los viejos derechos forales del pueblo vasco, pero no en la forma en que fue presentada por el PNV, lo que provocará posteriormente el máximo momento de tensión del proceso constituyente.

El 4 de julio comienzan los debates en el pleno del Congreso, y ese mismo día las minorías protestan por la marginación que dicen sufrir bajo el hegemonía consenso, encabezado por los dos grandes partidos, UCD y PSOE. A mediados de mes, el PNV entra en negociaciones para unirse al consenso, pero el día 20 tiene lugar la ruptura entre el PNV y el Gobierno. Tras los atentados que cuestan la vida a dos militares, el Congreso «contesta» con la rápida aprobación del texto constitucional el día 21, con dos votos en contra (Federico Silva, de AP, y Letamendi, de Euskadi Esquerre), la abstención de AP y la ausencia del PNV. En general, el

# TEXTO DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

de

1978



Impreso en los talleres del diario

PUEBLO

Calle de las Huertas, 73  
MADRID

(Servicio de Documentación)

# PREAMBULO

- La nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:
  - Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.
  - Consolidar un Estado de derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.
  - Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.
  - Fomentar el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.
  - Establecer una sociedad democrática avanzada, y
  - Colaborar en el fortalecimiento entre todos los pueblos de la Tierra.
- En consecuencia, las Cortes aprueban y el pueblo español ratifica la siguiente

# CONSTITUCION

## TITULO PRELIMINAR

### ARTICULO PRIMERO

1. España se constituye en un Estado social y democrático de derecho, que procura como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del queeman los poderes del Estado.

3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

### ARTICULO 2.<sup>o</sup>

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación española, patria común e indivisible de todos los españoles. Y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

### ARTICULO 3.<sup>o</sup>

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas comunidades autónomas de acuerdo con sus estatutos.

3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

### ARTICULO 4.<sup>o</sup>

1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, cada una de doble anchura que cada una de las rojas.

2. Los estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las comunidades autónomas.

des autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

### ARTICULO 5.<sup>o</sup>

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

de los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres, dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

## TITULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

### ARTICULO 6.<sup>o</sup>

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 7.<sup>o</sup>

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 8.<sup>o</sup>

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 9.<sup>o</sup>

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 10

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 11

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 12

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 13

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 14

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 15

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 16

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 17

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 18

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 19

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 20

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 21

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 22

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 23

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 24

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 25

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 26

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 27

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 28

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 29

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 30

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 31

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 32

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 33

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 34

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 35

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 36

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 37

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 38

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 39

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 40

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 41

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 42

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 43

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 44

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 45

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 46

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 47

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 48

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

### ARTICULO 49

La Constitución garantiza la normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la intervención de la arbitrajeidad

distribuidos por las Cortes Generales entre las comunidades autónomas y provincias, en su caso.

## TITULO IX DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### ARTICULO 159

1. Si una comunidad autónoma no cumpliera las obligaciones que la Constitución u otras leyes le impongan, o actuare de forma que atente gravemente al interés general de España, el Gobierno podrá concertar tratados con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho reciproco, podrán a sus ciudadanos un derecho sin perder su nacionalidad de origen.

### ARTICULO 160

1. Están legitimados: a) Para interponer el recurso de constitucionalidad, el presidente del Gobierno, el defensor del pueblo, cincuenta diputados, cincuenta senadores, los órganos colegiados ejecutivos de las comunidades autónomas y, en su caso, las asambleas de las mismas.

b) Para interponer el recurso de amparo, toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo, así como el defensor del pueblo y el ministro fiscal.

2. En los demás casos la Ley Orgánica determinará las personas y órganos legitimados.

### ARTICULO 161

1. El Tribunal Constitucional se compone de 12 miembros nombrados por el Rey. De ellos, cuatro, a propuesta del Congreso por mayoría absoluta del Senado, podrán adoptar las medidas necesarias para obligar a aquél al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general.

2. Para la ejecución de las medidas previstas en el apartado anterior, el Gobierno podrá dar instrucciones a todas las autoridades de las comunidades autónomas.

### ARTICULO 162

1. El Tribunal Constitucional considera, en algún proceso, que una norma con rango de ley aplicable al caso, de cuya validez dependa el fallo, pueda ser contraria a la Constitución, planteara la cuestión ante el Tribunal Constitucional en los supuestos siguientes:

2. Los miembros del Tribunal Constitucional deberán ser nombrados entre magistrados y fiscales, profesores de Universidades, funcionarios y abogados, todos ellos juristas de reconocida competencia con quince años de ejercicio profesional.

3. Los miembros del Tribunal Constitucional serán designados por un período de nueve años y se renovarán por tercera partes cada tres.

4. La condición de incompatible: con todo mandato representativo, con los cargos políticos o administrativos, con el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato y con el empleo al servicio de los mismos, con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal y con cualquier actividad profesional e incompatible.

En los demás, los miembros del Tribunal Constitucional tendrán las incompatibilidades propias de los miembros del poder judicial.

### ARTICULO 163

1. Los recursos de las comunidades autónomas estarán constituidos por:

a) Impuestos, derechos o total o parcialmente por el Estado, recargos sobre impuestos estatales y otras participaciones en los ingresos del Estado.

### ARTICULO 164

1. Los recursos de las comunidades autónomas procedentes de su patrimonio e ingresos de derecho privado.

### ARTICULO 165

1. Los recursos de las comunidades autónomas procedentes de su patrimonio e ingresos de derecho privado.

### ARTICULO 166

1. El presidente del Tribunal Constitucional tiene jurisdicción entre sus miembros del mismo Tribunal en pleno, y por un período de tres años.

### ARTICULO 167

1. Los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por una mayoría de los quintos de cada una de las Cámaras. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una comisión de composición paritaria de diputados y senadores que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.

2. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.

3. El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho reciproco, podrán a sus ciudadanos un derecho sin perder su nacionalidad de origen.

### ARTICULO 168

1. Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años.

### ARTICULO 169

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente título en los términos que establecen los tratados y la ley.

### ARTICULO 170

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente título en los términos que establecen los tratados y la ley.

### ARTICULO 171

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente título en los términos que establecen los tratados y la ley.

### ARTICULO 172

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente título en los términos que establecen los tratados y la ley.

### ARTICULO 173

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente título en los términos que establecen los tratados y la ley.

### ARTICULO 174

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente título en los términos que establecen los tratados y la ley.

### ARTICULO 175

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente título en los términos que establecen los tratados y la ley.

### ARTICULO 176

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente título en los términos que establecen los tratados y la ley.

### ARTICULO 177

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente título en los términos que establecen los tratados y la ley.

### ARTICULO 178

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente título en los términos que establecen los tratados y la ley.

### ARTICULO 179

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente título en los términos que establecen los tratados y la ley.

### ARTICULO 180

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente título en los términos que establecen los tratados y la ley.

### ARTICULO 181

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente título en los términos que establecen los tratados y la ley.

### ARTICULO 182

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente título en los términos que establecen los tratados y la ley.

### ARTICULO 183

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente título en los términos que establecen los tratados y la ley.

### ARTICULO 184

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente título en los términos que establecen los tratados y la ley.

### ARTICULO 185

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente título en los términos que establecen los tratados y la ley.

### ARTICULO 186

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente título en los términos que establecen los tratados y la ley.

### ARTICULO 187

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente título en los términos que establecen los tratados y la ley.

el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.

Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en esta Constitución, a los preceptos de las leyes que lo desarrullan, y especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

### ARTICULO 17

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de los establecimientos en este artículo.

### ARTICULO 18

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de los establecimientos en este artículo.

### ARTICULO 19

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de los establecimientos en este artículo.

### ARTICULO 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de los establecimientos en este artículo.

### ARTICULO 21

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de los establecimientos en este artículo.

### ARTICULO 22

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de los establecimientos en este artículo.

### ARTICULO 23

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de los establecimientos en este artículo.

### ARTICULO 24

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de los establecimientos en este artículo.

### ARTICULO 25

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de los establecimientos en este artículo.

### ARTICULO 26

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de los establecimientos en este artículo.

### ARTICULO 27

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de los establecimientos en este artículo.

### ARTICULO 28

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de los establecimientos en este artículo.

### ARTICULO 29

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de los establecimientos en este artículo.

### ARTICULO 30

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de los establecimientos en este artículo.

### ARTICULO 31

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de los establecimientos en este artículo.

### ARTICULO 32

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de los establecimientos en este artículo.

### ARTICULO 33

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de los establecimientos en este artículo.

### ARTICULO 34

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de los establecimientos en este artículo.

### ARTICULO 35

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de los establecimientos en este artículo.

### ARTICULO 36

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de los establecimientos en este artículo.

### ARTICULO 37

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de los establecimientos en este artículo.

ta las creencias religiosas de la sociedad española y mantenerán las consignas de cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones.

### ARTICULO 17

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de los establecimientos en este artículo.

### ARTICULO 18

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de los establecimientos en este artículo.

### ARTICULO 19

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de los establecimientos en este artículo.

### ARTICULO 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de los establecimientos en este artículo



## CAPITULO CUARTO

## ARTICULO 46

## ARTICULO 40

1. Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución más equitativa, en la medida de lo posible, entre los pueblos de España y de los territorios que no lo integran, encajando que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.

2. Asimismo los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales, velarán por la seguridad en el trabajo, y garantizarán el descanso necesario mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.

## ARTICULO 41

Los poderes públicos mantendrán un régimen público de seguridad social para todos los ciudadanos que garanticen la asistencia y prestaciones sociales suficientemente situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

## ARTICULO 42

El Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y orientará su política hacia su repatriación y reintegración en la sociedad.

## ARTICULO 43

1. Dentro de los términos de la presente Constitución, los estatutos serán la norma institucional básica de cada comunidad autónoma y el Estado los reconocerá y ampliarán como parte integrante de su ordenamiento jurídico.

2. Los estatutos de autonomía deberán contener:

- a) La denominación de la comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica.
- b) La delimitación de su territorio.
- c) La denominación, organización y sede de las instituciones autónomas propias, dentro de los estatutos asumidas dentro del marco establecido en la Constitución y bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas.
- d) Las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución y bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas.
- e) La reforma de los estatutos se ajustará al procedimiento establecido en los mismos y requerirá, en todo caso, la aprobación por las Cortes Generales, mediante la votación por los órganos de las comunidades autónomas.
- f) Legitimación laboral; sin perjuicio de las necesidades especiales que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustitutivo de las comunidades autónomas.
- g) Legitimación procesal, sin perjuicio de las fuentes del derecho, con respecto a las normas de la legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las comunidades autónomas de sus derechos civiles, forales o especiales, así donde existan. En todo caso, las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, relación jurídico-cíviles relativas a las formas de matrimonio, ordenación de los registros e instrumentos públicos, bases de las obligaciones contractuales, normas para resolver los conflictos de leyes y determinación de las fuentes del derecho, con respecto, en este último caso, a las normas de derecho foral o especial.
- h) Legislación sobre propiedad intelectual y industrial.
- i) Régimen aduanero y arancelario, conforme a las normas de interés general de los países que corresponden a su territorio y en los respectivos estatutos.
- j) La iniciativa del proceso autonómico corresponde a todas las Diputaciones interiores y las Juntas de Comunidades Autónomas o a su órgano interinsular correspondiente y a las dos terceras partes de los municipios cuya población represente al menos la mayoría del censo electoral de cada provincia o isla. Estos requisitos deberán ser cumplidos en el plazo de seis meses desde el primer acuerdo acordado al respecto por alguna de las corporaciones locales interesadas.
- k) La iniciativa, en caso de no prosperar, sólamente podrá reiterarse pasados cinco años.

## ARTICULO 44

1. Las comunidades autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:

## ARTICULO 145

1. Las comunidades autónomas podrán constituirse en su propia entidad en el territorio de la Constitución, las provincias históricas, culturales y económicas, los territorios insulares y las provincias con entidad regional propia, y las Juntas de Comunidades Autónomas, que constituirán en comunidades autónomas en su territorio y con arreglo a lo previsto en este título y en los respectivos estatutos.

2. La iniciativa del proceso autonómico corresponde a todas las Diputaciones interiores y las Juntas de Comunidades Autónomas o al órgano interinsular correspondiente y a las dos terceras partes de los municipios cuya población represente al menos la mayoría del censo electoral de cada provincia o isla. Estos requisitos deberán ser cumplidos en el plazo de seis meses desde el primer acuerdo acordado al respecto por alguna de las corporaciones locales interesadas.

3. La iniciativa, en caso de no prosperar, sólamente podrá reiterarse pasados cinco años.

## ARTICULO 146

1. El proyecto del estatuto será elaborado por una asamblea compuesta por los miembros de la Diputación Provincial y por los diputados y senadores elegidos en ellas, y será elevado a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

## ARTICULO 147

Las hadencias locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las corporaciones respectivas, y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las comunidades autónomas.

## ARTICULO 148

1. Dentro de los términos de la presente Constitución, los estatutos serán la norma institucional básica de cada comunidad autónoma y el Estado los reconocerá y ampliarán como parte integrante de su ordenamiento jurídico.

## ARTICULO 149

2. Los estatutos de autonomía deberán contener:

- a) La denominación de la comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica.
- b) La delimitación de su territorio.
- c) La denominación, organización y sede de las instituciones autónomas propias, dentro de los estatutos asumidas dentro del marco establecido en la Constitución y bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas.
- d) Las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución y bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas.
- e) La reforma de los estatutos se ajustará al procedimiento establecido en los mismos y requerirá, en todo caso, la aprobación por las Cortes Generales, mediante la votación por los órganos de las comunidades autónomas.
- f) Legitimación laboral; sin perjuicio de las necesidades especiales que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustitutivo de las comunidades autónomas.
- g) Legitimación procesal, sin perjuicio de las fuentes del derecho, con respecto a las normas de la legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las comunidades autónomas de sus derechos civiles, forales o especiales, así donde existan. En todo caso, las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, relación jurídico-cíviles relativas a las formas de matrimonio, ordenación de los registros e instrumentos públicos, bases de las obligaciones contractuales, normas para resolver los conflictos de leyes y determinación de las fuentes del derecho, con respecto, en este último caso, a las normas de derecho foral o especial.
- h) Legislación sobre propiedad intelectual y industrial.
- i) Régimen aduanero y arancelario, conforme a las normas de interés general de los países que corresponden a su territorio y en los respectivos estatutos.
- j) La iniciativa del proceso autonómico corresponde a todas las Diputaciones interiores y las Juntas de Comunidades Autónomas o al órgano interinsular correspondiente y a las dos terceras partes de los municipios cuya población represente al menos la mayoría del censo electoral de cada provincia o isla. Estos requisitos deberán ser cumplidos en el plazo de seis meses desde el primer acuerdo acordado al respecto por alguna de las corporaciones locales interesadas.
- k) La iniciativa, en caso de no prosperar, sólamente podrá reiterarse pasados cinco años.

## ARTICULO 150

1. El proyecto del estatuto será elaborado por los miembros de la Diputación Provincial y por los diputados y senadores elegidos en ellas, y será elevado a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

## ARTICULO 151

1. El proyecto del estatuto será elaborado por los miembros de la Diputación Provincial y por los diputados y senadores elegidos en ellas, y será elevado a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

## ARTICULO 152

1. El proyecto del estatuto será elaborado por los miembros de la Diputación Provincial y por los diputados y senadores elegidos en ellas, y será elevado a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

## ARTICULO 153

1. Los estatutos serán elaborados por los miembros de la Diputación Provincial y por los diputados y senadores elegidos en ellas, y serán elevados a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

## ARTICULO 154

1. Los estatutos serán elaborados por los miembros de la Diputación Provincial y por los diputados y senadores elegidos en ellas, y serán elevados a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

## ARTICULO 155

1. Los estatutos serán elaborados por los miembros de la Diputación Provincial y por los diputados y senadores elegidos en ellas, y serán elevados a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

## ARTICULO 156

1. Los estatutos serán elaborados por los miembros de la Diputación Provincial y por los diputados y senadores elegidos en ellas, y serán elevados a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

## ARTICULO 157

1. Los estatutos serán elaborados por los miembros de la Diputación Provincial y por los diputados y senadores elegidos en ellas, y serán elevados a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

## ARTICULO 158

1. Los estatutos serán elaborados por los miembros de la Diputación Provincial y por los diputados y senadores elegidos en ellas, y serán elevados a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

## ARTICULO 159

1. Los estatutos serán elaborados por los miembros de la Diputación Provincial y por los diputados y senadores elegidos en ellas, y serán elevados a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

## ARTICULO 160

1. Los estatutos serán elaborados por los miembros de la Diputación Provincial y por los diputados y senadores elegidos en ellas, y serán elevados a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

## ARTICULO 161

1. Los estatutos serán elaborados por los miembros de la Diputación Provincial y por los diputados y senadores elegidos en ellas, y serán elevados a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

## ARTICULO 162

1. Los estatutos serán elaborados por los miembros de la Diputación Provincial y por los diputados y senadores elegidos en ellas, y serán elevados a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

## ARTICULO 163

1. Los estatutos serán elaborados por los miembros de la Diputación Provincial y por los diputados y senadores elegidos en ellas, y serán elevados a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

## ARTICULO 164

1. Los estatutos serán elaborados por los miembros de la Diputación Provincial y por los diputados y senadores elegidos en ellas, y serán elevados a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

## ARTICULO 165

1. Los estatutos serán elaborados por los miembros de la Diputación Provincial y por los diputados y senadores elegidos en ellas, y serán elevados a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

## ARTICULO 166

1. Los estatutos serán elaborados por los miembros de la Diputación Provincial y por los diputados y senadores elegidos en ellas, y serán elevados a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

## ARTICULO 167

1. Los estatutos serán elaborados por los miembros de la Diputación Provincial y por los diputados y senadores elegidos en ellas, y serán elevados a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

## ARTICULO 168

1. Los estatutos serán elaborados por los miembros de la Diputación Provincial y por los diputados y senadores elegidos en ellas, y serán elevados a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

## ARTICULO 169

1. Los estatutos serán elaborados por los miembros de la Diputación Provincial y por los diputados y senadores elegidos en ellas, y serán elevados a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

## ARTICULO 170

1. Los estatutos serán elaborados por los miembros de la Diputación Provincial y por los diputados y senadores elegidos en ellas, y serán elevados a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

## ARTICULO 171

1. Los estatutos serán elaborados por los miembros de la Diputación Provincial y por los diputados y senadores elegidos en ellas, y serán elevados a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

## ARTICULO 172

1. Los estatutos serán elaborados por los miembros de la Diputación Provincial y por los diputados y senadores elegidos en ellas, y serán elevados a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

## ARTICULO 173

1. Los estatutos serán elaborados por los miembros de la Diputación Provincial y por los diputados y senadores elegidos en ellas, y serán elevados a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

## ARTICULO 174

1. Los estatutos serán elaborados por los miembros de la Diputación Provincial y por los diputados y senadores elegidos en ellas, y serán elevados a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

## ARTICULO 175

1. Los estatutos serán elaborados por los miembros de la Diputación Provincial y por los diputados y senadores elegidos en ellas, y serán elevados a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

## ARTICULO 176

1. Los estatutos serán elaborados por los miembros de la Diputación Provincial y por los diputados y senadores elegidos en ellas, y serán elevados a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

## ARTICULO 177

1. Los estatutos serán elaborados por los miembros de la Diputación Provincial y por los diputados y senadores elegidos en ellas, y serán elevados a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

## ARTICULO 178

1. Los estatutos serán elaborados por los miembros de la Diputación Provincial y por los diputados y senadores elegidos en ellas, y serán elevados a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

## ARTICULO 179

1. Los estatutos serán elaborados por los miembros de la Diputación Provincial y por los diputados y senadores elegidos en ellas, y serán elevados a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

## ARTICULO 180

1. Los estatutos serán elaborados por los miembros de la Diputación Provincial y por los diputados y senadores elegidos en ellas, y serán elevados a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

## ARTICULO 181

1. Los estatutos serán elaborados por los miembros de la Diputación Provincial y por los diputados y senadores elegidos en ellas, y serán elevados a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

## ARTICULO 182

1. Los estatutos serán elaborados por los miembros de la Diputación Provincial y por los diputados y senadores elegidos en ellas, y serán elevados a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

## ARTICULO 183

1. Los estatutos serán elaborados por los miembros de la Diputación Provincial y por los diputados y senadores elegidos en ellas, y serán elevados a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

## ARTICULO 184

1. Los estatutos serán elaborados por los miembros de la Diputación Provincial y por los diputados y senadores elegidos en ellas, y serán elevados a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

## ARTICULO 185

1. Los estatutos serán elaborados por los miembros de la Diputación Provincial y por los diputados y senadores elegidos en ellas, y serán elevados a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

## ARTICULO 186

1. Los estatutos serán elaborados por los miembros de la Diputación Provincial y por los diputados y senadores elegidos en ellas, y serán elevados a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

## ARTICULO 187

1. Los estatutos serán elaborados por los miembros de la Diputación Provincial y por los diputados y senadores elegidos en ellas, y ser

# CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

# CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

## TITULO II

### DE LA CORONA

#### ARTICULO 56

1. El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y manda el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.

2. Su título es el de Rey de España y podrá utilizar los demás que correspondan a la Corona.

3. La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en el artículo 64, careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el artículo 66, 2.

#### ARTICULO 57

1. La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S.M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica. La sucesión en el Trono seguirá el orden regular de primogenituto. Y representará la línea de primogenituto, siempre anterior a las posteriores; en la misma linea, el grado más próximo al más remoto, en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad.

2. El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.

3. Extinguidas todas las líneas llamadas en herencia, las Cortes Generales proveverán a la sucesión en los intereses de España.

4. Aquellas personas que tenían derecho a la sucesión en el Trono contrarreían matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por si sus descendientes.

5. Las abdicaciones y renuncias y cualquier duda de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una ley orgánica.

#### ARTICULO 58

La Reina consorte o el consorte de la Reina no podrán asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la regencia.

#### ARTICULO 59

1. Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre o la madre del Rey y, en su defecto, el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona, según el orden establecido en la Constitución, entrará a ejercer inmediatamente la regencia y la ejercerá durante el tiempo de la minoría del Rey.

2. Si el Rey se inhabilitare para el ejercicio de su autoridad y la imposibilidad fuerre reconocida por las Cortes Generales, entrará a ejercer inmediatamente la regencia el Príncipe heredero de la Corona, si fuere mayor de edad. Si no lo fuese, se procederá de la manera prevista en el apartado anterior hasta que el Príncipe heredero alcance la mayoría de edad.

3. Si no hubiere ninguna persona a quien corresponda la regencia, ésta será

nominada por las Cortes Generales y se compondrá de una, tres o cinco personas. 4. Para ejercer la regencia es preciso ser mayor de edad y español de edad.

5. La regencia se ejercerá por mandato constitucional y siempre en nombre del Rey.

#### ARTICULO 60

1. Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiere nombrado el Rey difunto, siempre que sea mayor de edad y español de edad; si no lo hubiere, nombrará, será tutor el padre o la madre, mientras permanecan viudos. En su defecto, lo nombrarán las Cortes Generales, pero no podrán acumularse los cargos de regente y de tutor sino en el padre, madre o ascendientes directos del Rey.

2. El ejercicio de la tutela es también incompatible con el de todo cargo o representación política.

#### ARTICULO 61

1. El Rey, al ser proclamado ante las Cortes Generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardando y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos y de las comunidades autónomas.

2. El Príncipe heredero al alcanzar la mayoría de edad, y regente o regente de acuerdo con las funciones prestadas al mismo cargo, hará el mismo juramento, así como el de fidelidad al Rey.

#### ARTICULO 62

a) Correspondiente al Rey:

- a) Sancionar y promulgar las leyes.
- b) Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución.
- c) Convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución.

b) Proponer el candidato a presidente del Gobierno y, en su caso, nombrarlo, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en la Constitución.

c) Nombrar y separar a los miembros del Gobierno a propuesta de su presidente, y separar a los miembros del Consejo de Ministros, conferir los empleos oportuno, a petición del presidente del Gobierno.

d) Expedir los decretos acordados en el Congreso de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.

e) Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno, a petición del presidente del Gobierno.

f) El mando supremo de las Fuerzas Armadas.

A) Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, la que no podrá autorizar individualmente.

b) El alto patronazgo de las reales academias.

#### ARTICULO 63

1. El Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él.

2. Al Rey corresponde manifestar el consentimiento del Estado para obligar a intercambio de tratados de medio de tratados de cooperación con la Constitución y las organizaciones profesionales, empresariales y económicas. A tal fin se constituirá un consejo, cuya composición y funciones se desarrollaran por ley.

#### ARTICULO 64

1. Los actos del Rey serán refrendados por el presidente del Gobierno y, en su

caso, por los ministros competentes. La propuesta y el nombramiento del presidente

pues que el articulo 99, serán refrendados por el presidente del Congreso, y el articulo 100, de los actos del Rey serán respondidos.

#### ARTICULO 65

1. El Rey recibirá de los presupuestos del Estado una cantidad global para el sostenimiento de su familia y Casa y distribuya libremente la misma.

a) Los miembros civiles y militares de su Casa.

#### TITULO III

## CAPITULO PRIMERO DE LAS CÁMARAS

#### ARTICULO 66

1. Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.

2. Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuye la Constitución.

a) Correspondiente a las Cámaras simultáneamente:

- a) Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de la vida o al bienestar general.
- b) Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las condiciones cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

b) Correspondiente a las Cámaras simultáneamente:

- a) Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las condiciones cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.
- b) Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las condiciones cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

c) Correspondiente a las Cámaras simultáneamente:

- a) Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las condiciones cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.
- b) Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las condiciones cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

d) Correspondiente a las Cámaras simultáneamente:

- a) Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las condiciones cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.
- b) Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las condiciones cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

e) Correspondiente a las Cámaras simultáneamente:

- a) Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las condiciones cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.
- b) Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las condiciones cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

f) Correspondiente a las Cámaras simultáneamente:

- a) Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las condiciones cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.
- b) Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las condiciones cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

g) Correspondiente a las Cámaras simultáneamente:

- a) Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las condiciones cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.
- b) Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las condiciones cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

h) Correspondiente a las Cámaras simultáneamente:

- a) Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las condiciones cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.
- b) Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las condiciones cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

i) Correspondiente a las Cámaras simultáneamente:

- a) Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las condiciones cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.
- b) Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las condiciones cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

j) Correspondiente a las Cámaras simultáneamente:

- a) Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las condiciones cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.
- b) Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las condiciones cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

k) Correspondiente a las Cámaras simultáneamente:

- a) Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las condiciones cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.
- b) Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las condiciones cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

l) Correspondiente a las Cámaras simultáneamente:

- a) Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las condiciones cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.
- b) Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las condiciones cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

m) Correspondiente a las Cámaras simultáneamente:

- a) Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las condiciones cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.
- b) Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las condiciones cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

n) Correspondiente a las Cámaras simultáneamente:

- a) Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las condiciones cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.
- b) Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las condiciones cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

o) Correspondiente a las Cámaras simultáneamente:

- a) Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las condiciones cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.
- b) Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las condiciones cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

p) Correspondiente a las Cámaras simultáneamente:

- a) Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las condiciones cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.
- b) Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las condiciones cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

q) Correspondiente a las Cámaras simultáneamente:

- a) Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las condiciones cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.
- b) Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las condiciones cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

r) Correspondiente a las Cámaras simultáneamente:

- a) Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las condiciones cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.
- b) Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las condiciones cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

## TITULO VII

### ECONOMIA Y HACIENDA

#### ARTICULO 133

1. La potestad originaria para establecer los tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley.

2. Las comunidades autónomas y las corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución y las leyes.

#### ARTICULO 134

1. Corresponde al Gobierno la elaboración de los presupuestos generales del Estado y a las Cortes Generales su examen, emendamiento y aprobación.

2. Los presupuestos generales del Estado tendrán carácter anual, incluyan la totalidad de los gastos e ingresos fiscales que afecten a los tributos del Estado.

3. El Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Diputados los presupuestos generales del Estado, al menos tres meses antes de la expiración de los del año anterior.

4. Si la ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos.

5. Aprobados los presupuestos generales del Estado, el Gobierno podrá presentar proyectos de ley que impliquen aumento del gasto público o disminución de los ingresos correspondientes al mismo ejercicio presupuestario.

#### ARTICULO 135

1. Los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles.

2. Con el mismo fin se dispensará un tratamiento especial a las zonas de menor desarrollo.

#### ARTICULO 136

1. El Estado, mediante ley, podrá planificar la actividad económica general para satisfacer a las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial y estimular el crecimiento de la renta y de la riqueza y su más justa distribución.

2. El Gobierno elaborará los proyectos de planeación, de acuerdo con las visiones que le sean suministradas por las comunidades autónomas y el asesoramiento del Estado se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de los presupuestos no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión.

#### ARTICULO 137

1. Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado.

2. Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

#### ARTICULO 138

1. El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, garantizado por el establecimiento de un equilibrio económico adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español.

2. Las diferencias entre los estatutos de municipios, en provincias y en las comunidades autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales.

#### ARTICULO 139

1. El Estado garantiza la autonomía efectiva de los municipios. Estos gozan de plena administración y administración correspondiente a sus respectivas autoridades, integrados por los alcaldes que directa o indirectamente obtienen la libertad de circulación y establecimiento de bienes en todo el territorio español.

</

será convocado dentro de los veinticinco días siguientes, a la celebración de las elecciones.

#### ARTICULO 69

1. El Senado es la Cámara de representación territorial.  
2. En cada provincia se elegirán cuatro senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los votantes de cada Cámara, en los términos que establezca una ley orgánica.

#### ARTICULO 123

1. Los jueces y tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el apartado anterior y las que expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho.

2. El principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los tribunales. La ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrechamente castrense y en los supuestos de Estado de sitio, de acuerdo con los principios de la Constitución.

3. Se prohíben los tribunales de excepción.

#### ARTICULO 118

Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los jueces y tribunales, así como prestar la colaboración requerida por estos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.

#### ARTICULO 119

La justicia será gratuita, cuando así lo disponga la ley, y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

#### ARTICULO 120

Los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, darán derecho a una indemnización a cargo del Estado, conforme a la ley.

#### ARTICULO 125

Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la administración de justicia mediante la institución del juicio de quince días, dando cuenta al Congreso de los Diputados, reunido inmediatamente al efecto y sin otra autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo. El decreto determinará el ámbito territorial a que extiendan los efectos de la declaración.

3. El estado de excepción será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, previa autorización de los Diputados. La autorización del Congreso no será de excepción y proclamación del estado de excepción, los efectos determinarán expresamente el ámbito territorial a que del mismo, el ámbito territorial a que se extiende y su duración, que no podrá exceder de treinta días, prorrogables por otro plazo igual, con los mismos requisitos.

4. El estado de sitio será declarado por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno. El Congreso determinará su ámbito territorial, duración y condiciones.

5. No podrá procederse a la disolución del Congreso mientras estén declarados algunos de los estados comprendidos en el presente artículo, quedando automáticamente las Cámaras, sino estuvieren convocadas las sesiones. Su función, en periodo de sesiones, permanecerá, así como el de los demás poderes constitucionales del Estado, no podrán interrumpirse durante la vigencia de estos estados.

Disuelto el Congreso o expirado su mandato, si se produce alguna de las situaciones que dan lugar a cualquiera de dichos estados, las competencias del Congreso serán asumidas por su Diputación permanente.

6. La declaración de los estados de alarma, de excepción y de sitio no modificará el principio de responsabilidad del Gobierno ni de sus agentes reconocidos en la Constitución y en las leyes.

#### TITULO VI

##### DEL PODER JUDICIAL

#### ARTICULO 117

1. La Justicia emanada del Poder Judicial, que deberá asegurar la total independencia de los mismos.

2. Los jueces y magistrados de todos los juzgados y magistrados integrantes del Poder Judicial,

#### ARTICULO 77

presupuestados y de común acuerdo, regulan el estatuto del personal de las Cortes Generales. Los reglamentos y su forma se someterán a una votación final sobre su totalidad, que requerirá la mayoría absoluta, quedando prohibida la votación directa por manifestaciones ciudadanas.

2. Las Cámaras pueden rendir al Gobierno las peticiones que reciban. El Gobierno está obligado a explicarse sobre su contenido siempre que las Cámaras lo exijan.

#### ARTICULO 78

1. En cada Cámara habrá una Diputación Permanente, compuesta por un mínimo de veintiún miembros, que representarán a los grupos parlamentarios en proportion a su importancia numérica.

2. Las Diputaciones Permanentes estarán presididas por el presidente de la Cámara respectiva y tendrán como funciones primaria y secundaria las establecidas en el artículo 73, la de asumir la presidencia en el caso de ausencia de los facultades que correspondan a las Cámaras, de acuerdo con los artículos 36 y 116, en caso de que éstas hubieran sido disueltas. O hubiere expirado su mandato, y de velar por los poderes de las Cámaras cuando éstas no estén reunidas.

3. Expirado el mandato o en caso de disolución, las Diputaciones Permanentes seguirán ejerciendo sus funciones hasta la constitución de las nuevas Cortes Generales.

#### ARTICULO 79

1. Las Cámaras se reunirán ordinariamente a septiembre a diciembre, y el primer, de febrero a junio.

2. Las Cámaras podrán reunirse en sesión extraordinaria a petición del Gobierno, de la diputación permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cuaquera de las Cámaras. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden de trabajo determinado y serán clausuradas una vez que ésta haya sido agotada.

#### ARTICULO 80

1. Para adoptar acuerdos, las Cámaras deben estar reunidas reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros.

2. Dichos acuerdos para ser válidos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan la Constitución o las leyes orgánicas y las que para elección de personas establezcan los pliegos de las Cámaras.

#### ARTICULO 81

1. Reunida la Cámara correspondiente, la Diputación Permanente dará cuenta de los asuntos tratados y de sus decisiones.

#### ARTICULO 82

1. Las sesiones plenarias de las Cámaras se publicadas, salvo acuerdo en contrario de cada Cámara, adoptado por mayoría absoluta o con arreglo al reglamento.

#### ARTICULO 83

1. Son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y las libertades públicas, las que aprueban los estatutos de autonomía y el régimen general y las demás previstas en la Constitución.

2. La aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas exigirá mayoría absoluta del Congreso, en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

# CONSTITUCION ESPAÑOLA

# CONSTITUCION ESPAÑOLA

## ARTICULO 82

1. Las Cortes Generales podrán delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley sobre materias determinadas no incluidas en el artículo anterior.

2. La delegación de bases deberá oírse mediante una ley de bases cuando su objeto sea la formación de textos articulados por una ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo.

3. La delegación de forma expresa para materia concreta y con fijación del plazo para su ejercicio. La delegación se agota por el uso que de ella haga el Gobierno mediante la publicación de la norma correspondiente. No podrá entenderse como de modo implícito o por tiempo indeterminado. Tampoco podrá permitir la subdelegación a autoridades distintas del propio Gobierno.

4. Las leyes de bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio.

5. La autorización para refundir textos legales determinará el ámbito normativo a que se refiere el contenido de la delegación, especificando si se circunscribe a la mera formulación de un texto único o si se incluye la de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

6. Sin perjuicio de la competencia propria de los tribunales las leyes de delegación podrán establecer en cada caso fórmulas adicionales de control.

## ARTICULO 83

Las leyes de bases no podrán en ningún caso:

- Autorizar la modificación de la propia ley para la derogación total o parcial de la ley de delegación.
- Facultar para dictar normas con carácter retroactivo.

## ARTICULO 84

Cuando una proposición de ley o una enmienda fueran contraria a una delegación legislativa en vigor, el Gobierno será facultado para oponerse a su tramitación. En tal supuesto, podría presentarse una proposición de ley para la derogación total o parcial de la ley de delegación.

## ARTICULO 85

Todas las disposiciones del Gobierno que contengan legislación delegada recibirán el título de decretos legislativos.

## ARTICULO 86

- En caso de extraordinaria y urgencia, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que toman la forma de decretos-leyes que no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el título I, al régimen de las comunidades autónomas, ni al derecho electoral general.
- Los decretos-leyes deberán ser inmediatamente sometidos a debate y votación directamente al Congreso de los Diputados, de totalidad al Congreso de los Diputados, convocado al efecto si no estuvieren reunidos en el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación. El Congreso habrá de pronunciarse expresamente dentro de dicho plazo sobre su convocatoria o derogación, para lo cual el reglamento establecerá un procedimiento especial y sumario.
- Durante el plazo establecido en el párrafo anterior, las Cortes podrán tramitarlos como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia.

## ARTICULO 87

- La iniciativa legislativa corresponde al Gobierno, al Congreso y al Senado, de acuerdo con la Constitución y los reglamentos de las Cámaras.
- Las asambleas de las comunidades autónomas podrán solicitar del Gobierno la mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un mandato de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa.
- Una ley orgánica regulará las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de un proyecto de ley o remitir a la mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un mandato de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa.

3. Una ley orgánica regulará las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de un proyecto de ley o remitir a la mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un mandato de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa.

4. Una ley orgánica regulará las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de un proyecto de ley o remitir a la mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un mandato de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa.

## ARTICULO 88

Los proyectos de ley serán aprobados en Consejo de Ministros, que los someterá a la Cámara, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciar sobre ellos.

## ARTICULO 89

- La tramitación de las proposiciones de ley se regulará por los reglamentos de las Cámaras, sin que la prioridad debida a los proyectos de ley impida el ejercicio de la iniciativa legislativa en los términos regulados en el artículo 87.
- Las proposiciones de ley que, de acuerdo con el artículo 87 tómen en consideración el Senado, se remitirán al Congreso para su tramitación en éste como tal proposición.

## ARTICULO 90

- Aprobado un proyecto de ley ordinaria u orgánica por el Congreso de los Diputados, su presidente dará inmediatamente cuenta del mismo al presidente del Senado, el cual lo someterá a la deliberación de éste.
- El Senado, en el plazo de dos meses, a partir del día de la recepción del texto, puede, mediante mensaje motivado, oponer su voto e introducir enmiendas al mismo. El voto deberá ser aprobado por mayoría absoluta. El proyecto no podrá ser sometido al Rey para sanción sin que el Congreso ratifique por mayoría absoluta, en caso de voto, el texto inicial, o por mayoría simple, una vez transcurridos dos meses desde la interposición del mismo, o se pronuncie sobre las enmiendas, aceptándolas o no por mayoría simple.

- El plazo de dos meses se reducirá al de veinte días naturales en los proyectos decretos urgentes por el Gobierno o por el Congreso de los Diputados.

## ARTICULO 91

- La celebración de un tratado internacional que contenga estipulaciones contrarias a la Constitución exigirá la previa revisión constitucional.
- El Gobierno o cualquiera de las Cámaras pueden requerir al Tribunal Constitucional para que declare si existe o no esa contradicción.

## ARTICULO 92

Los demás miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta de su presidente.

## ARTICULO 93

- El Gobierno cesa tras la celebración de elecciones generales en los casos de pérdida de la confianza Parlamentaria previstos en la Constitución, o por dimisión o fallecimiento de su presidente.
- El Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

## ARTICULO 94

- La prestación del consentimiento del Estado para obtenerse por medio de tratados o convenios autoriza la previa autorización de las Cortes Generales en los siguientes casos:
  - Tratados o convenios de carácter político.
  - Tratados o convenios de carácter militar.
  - Tratados o convenios que afecten a la integridad territorial del Estado o a los derechos y deberes fundamentales establecidos en el título I.
  - Tratados o convenios que implicuen obligaciones financieras para la Hacienda Pública.
  - Tratados o convenios que supongan modificación o derogación de alguna ley o reglamento.
  - Tratados o convenios legislativos para su ejecución.
- El Congreso y el Senado serán informados de la conclusión de los restantes tratados o convenios.

## ARTICULO 95

- La celebración de un tratado internacional que contenga estipulaciones contrarias a la Constitución exigirá la previa revisión constitucional.
- El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

## ARTICULO 96

Los demás miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta de su presidente.

## ARTICULO 97

- El Congreso de los Diputados, mediante la votación de la moción de censura, deberá ser propuesta al menos por la décima parte de los diputados, habrá de incluir un candidato a la Presidencia del Gobierno.
- La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación. En los dos primeros días de dicho plazo podrán presentarse mociones alternativas.
- Si la moción de censura no fuera aprobada por el Congreso, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo periodo de sesiones.

## ARTICULO 98

- La responsabilidad criminal del presidente y los demás miembros del Gobierno será exigible, en su caso, ante la sala de lo penal del Tribunal Supremo.
- Si la acusación fuere por trascendencia, la Administración civil y militar.

3. Una ley orgánica regulará las condiciones y el procedimiento de las distintas modalidades de referéndum previstos en esta Constitución.

## CAPITULO TERCERO

### DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

1. El Gobierno se compone del presidente, de los vicepresidentes, en su caso, de los ministros y de los demás miembros que establezca la ley.

2. El presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia directa de estos en su gestión.

3. Los miembros del Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni más ni menores que no derivadas de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.

4. La ley regulará el estatuto e incompatibilidades de los miembros del Gobierno.

1. Despues de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en los demás supuestos constitucionales en que así procede, el Rey, previa consulta con los representantes designados por los grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno.

2. El candidato propuesto conforme a lo previsto en el apartado anterior, expone ante el Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno que pretende formar y solicitar la confianza de la Cámara.

3. Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorgara su confianza a dicho candidato, el Rey lo nombraría presidente. De no alcanzarse dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva votación durante y ocho horas después de la anterior y la confianza se entenderá otorgada si obtuviese la mayoría simple.

4. Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores.

## ARTICULO 99

- Los tratados internacionales válidosmente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formaran parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho Internacional.
- Para la denuncia de los tratados y convenios internacionales se utilizará el mismo procedimiento previsto para su aprobación en el artículo 94.

## ARTICULO 100

Los demás miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta de su presidente.

## ARTICULO 101

- El Gobierno cesa tras la celebración de elecciones generales en los casos de pérdida de la confianza Parlamentaria previstos en la Constitución, o por dimisión o fallecimiento de su presidente.
- El Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

## ARTICULO 102

- Las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referendum consultivo de todos los ciudadanos.
- El referéndum será convocado por el Rey, mediante propuesta del presidente del Gobierno, previamente autorizada por el Congreso de los Diputados.

5. Una ley orgánica regulará las condiciones y el procedimiento de las distintas modalidades de referéndum previstos en esta Constitución.

## ARTICULO 103

1. La Administración pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la celebración de tratados por la institución o institución a la que se refiere la competencia y representatividad directa de la ley o organismo, tributarias o de carácter internacional, ni en lo relativo a la prebigravía de gracia.

1. La Administración pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la celebración de tratados por la institución o institución a la que se refiere la competencia y representatividad directa de la ley o organismo, tributarias o de carácter internacional, ni en lo relativo a la prebigravía de gracia.

2. Los órganos de la Administración de aquella que no deriven de la Constitución. Corresponden a las Cortes Generales o al Gobierno, según a los casos, la garantía del cumplimiento de los tratados y de las resoluciones emanadas de los organismos titulares de la cesión.

1. La Administración pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la celebración de tratados por la institución o institución a la que se refiere la competencia y representatividad directa de la ley o organismo, tributarias o de carácter internacional, ni en lo relativo a la prebigravía de gracia.

2. Los órganos de la Administración de aquella que no deriven de la Constitución. Corresponden a las Cortes Generales o al Gobierno, según a los casos, la garantía del cumplimiento de los tratados y de las resoluciones emanadas de los organismos titulares de la cesión.

## TITULO V

### DE LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES

El Gobierno responde solidariamente en su gestión política ante el Congreso de los Diputados.

1. Los miembros del Gobierno tienen acceso a las sesiones de las Cámaras y sus comisiones y a la facultad de hacerse oír en ellas, y podrán solicitar que informen ante las mismas funcionarios de sus departamentos.

1. Las Cámaras y sus comisiones pueden reclamar la presencia de los miembros del Gobierno.

2. Los miembros del Gobierno tienen acceso a las sesiones de las Cámaras y sus comisiones y a la facultad de hacerse oír en ellas, y podrán solicitar que informen ante las mismas funcionarios de sus departamentos.